



BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

CERTIFICACION

Los infrascritos, Lic. Héctor Valdez Albizu, Gobernador del Banco Central y Presidente ex officio de la Junta Monetaria y, Lic. Consuelo Matos de Guerrero, Secretaria de la Junta Monetaria, CERTIFICAN que lo que sigue es una copia fiel del texto de la Segunda Resolución adoptada por dicho Organismo en fecha 2 de septiembre del 2009:

“VISTA la comunicación No. 022926 de fecha 1º de septiembre del 2009, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por la Consultora Jurídica de dicha Institución, mediante la cual remite para conocimiento y decisión de la Honorable Junta Monetaria, el expediente sobre el Escrito de Acusación Penal presentado en fecha 20 de agosto del 2009, por la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), contra los señores José E. Lois Malkún, Félix Calvo Peralta, César Apolinar Veloz de la Rosa y Manuel E. Rubio Cristoforis, ex-funcionarios del Banco Central;

VISTA la comunicación No. 0525 de fecha 14 de agosto del 2009, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), Procurador General Adjunto, mediante la cual informa sobre la conclusión de las investigaciones iniciadas a raíz de la denuncia presentada por el Banco Central el 9 de marzo del 2007, sobre la desaparición de los 18 pagarés propiedad de dicha Institución;

VISTA la Opinión Legal de fecha 31 de agosto del 2009, realizada por los abogados del Consejo de Defensa de la Administración Monetaria y Financiera, en relación con la acusación interpuesta por la Dirección Nacional de la Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), en contra los ex-funcionarios del Banco Central indicados precedentemente;

VISTO el Escrito de Acusación de fecha 20 de agosto del 2009, interpuesto ante la Magistrada Juez Coordinadora de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional, por la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), contra los señores José E. Lois Malkún, Félix Calvo Peralta, César Apolinar Veloz de la Rosa y Manuel E. Rubio Cristoforis;





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

-2-

CONSIDERANDO que mediante la acusación se imputa a los ex-funcionarios del Banco Central, la supuesta violación a varios artículos del Código Penal, que tipifican y sancionan los crímenes y delitos de falsedad en escritura pública y de banco, uso de documentos falsos, prevaricación, desfalco, sustracción de documentos, asociación de malhechores y abuso de confianza; así como de los artículos 15, 16 y 33 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002;

CONSIDERANDO que la Consultoría Jurídica del Banco Central, ha realizado un análisis de la citada acusación ponderando los aspectos siguientes: i) las repercusiones que el contenido de la referida acusación tendría con relación a la actuación del Banco Central en este nuevo proceso penal, destacando el hecho de que el día 9 de marzo del 2007 dicha Institución presentó por ante la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), una denuncia sobre la entrega irregular de 18 pagarés firmados por las empresas del Grupo GFN, S. A., ii) el impacto que la indicada acusación tiene con relación a la postura coherente que ha sostenido la Administración Monetaria y Financiera frente a los casos de Fraudes Bancarios, considerando además la opinión legal realizada por la abogados de Consejo de Defensa de dicha Administración, quienes han ostentado la representación del Banco Central y la Superintendencia de Bancos en los diferentes tribunales apoderados de los expedientes de los casos “Baninter, S. A., Banco Mercantil, S. A., y Bancredito Grande”;

CONSIDERANDO que como se ha indicado precedentemente, en fecha 9 de marzo del 2007, los abogados del Consejo de Defensa de la Administración Monetaria y Financiera presentaron ante la Dirección del Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA) una denuncia formal, sobre la entrega irregular de los pagarés suscritos por empresas vinculadas al Grupo Financiero Nacional, S. A., (GFN) a favor de Bancredito; los cuales en el marco del citado Acuerdo Tripartito, fueron cedidos al Banco Central;

CONSIDERANDO que durante el proceso de investigación la Dirección del Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA), requirió al Banco Central diferentes documentos, los que se entregaron, ya que ha sido siempre interés de dicho Banco que los referidos pagarés les sean restituidos sobre todo porque los mismos han sido utilizados por el señor Manuel Arturo Pellerano Peña y sus vinculados para obstaculizar reclamos que realizaba el Banco Central tanto en la liquidación de Bancredito Panamá, como en Bancredit Cayman, circunstancia que persiste hoy día;





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

-3-

CONSIDERANDO que en la antes citada comunicación de fecha 14 de agosto del 2009, recibida en el Banco Central el 17 de agosto del 2009, el Lic. Hotoniel Bonilla, informa que iniciará la acusación contra los ex-funcionarios del Banco Central y expresa que en tal sentido hizo del conocimiento al Banco Central dicha decisión, a los fines de que el mismo definiera su participación en el proceso, ya sea mediante la constitución en actor civil, o cualquier otra figura legal de la que deseara hacer uso, como ha sido su actuación en otros procesos;

CONSIDERANDO que en cuanto a la participación de la Administración Monetaria y Financiera en el proceso penal contra los ex-funcionarios del Banco Central precedentemente citados, dicha Institución debe definir, de acuerdo con la normativa procesal penal vigente, en qué condiciones participaría, si así lo decidiera, toda vez que, como se ha indicado, la acusación penal contra los señores Malkún, Calvo, Veloz y Rubio ha sido presentada por el Ministerio Público como resultado de las investigaciones iniciadas a raíz de la denuncia presentada en marzo del 2007 a requerimiento del Banco Central, por el Consejo de Defensa de la Administración Monetaria y Financiera;

CONSIDERANDO que después de un amplio análisis legal de las opiniones emitidas por la Consultaría Jurídica del Banco Central y el Consejo de Defensa y al margen de la intención del Banco Central de tener un mayor o menor grado de participación en el proceso penal iniciado contra los ex-funcionarios de dicha Institución, la misma confronta dificultades de orden jurídico-procesal de notable consideración para ostentar una condición distinta a la de víctima en el indicado caso, debido a las circunstancias legales siguientes:

- a) El Banco Central está persiguiendo la restitución de los valores erogados durante los dos rescates del Bancredito, S. A., a través del proceso penal denominado Bancredito Grande, que cursa actualmente ante el Segundo Tribunal Colegiado del Distrito Nacional; y
- b) El Banco Central ha demandado por ante la jurisdicción civil ordinaria la restitución de los pagarés a quien mantiene actualmente su posesión irregular, el señor Manuel Arturo Pellerano Peña.

CONSIDERANDO que la circunstancia citada en el literal a) precedente, es consistente con la convicción de la Administración Monetaria y Financiera de que el perjuicio ocasionado al Banco Central le es enteramente imputable a los ex-





BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

-4-

banqueros que, al incurrir en prácticas fraudulentas, generaron las insolvencias de los tres bancos fallidos en el año 2003, e hicieron necesaria la asistencia financiera en los términos en que oportunamente fuera dispensada;

CONSIDERANDO que si el Banco Central se constituye como actor civil contra las anteriores autoridades de dicha Institución, estaría cuestionando el carácter justificado de la actuación de las Autoridades frente a una crisis sistémica, que fue validado por las sentencias de primer y segundo grado en el caso Baninter, S. A. Del mismo modo, si el Banco Central se constituye como actor civil en el proceso contra el ex Gobernador y los demás ex-funcionarios, por los valores que el Ministerio Público les imputa ahora haber distraído en perjuicio de esa Institución, estaría declinando su reclamación de que esos valores le sean devueltos por Pellerano y Mendoza, con la consecuente repercusión que ello tendría frente al proceso Baninter, ya concluido, y al caso Mercantil;

CONSIDERANDO que en adición a lo anterior, es importante señalar que el cuestionamiento que el Ministerio Público hace ahora del salvamento del Bancrédito, S. A., no es consistente con las acusaciones que ese órgano ha presentado, tanto en el caso de Bancrédito Pequeño, que tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, como en el caso Bancrédito Grande, en el cual el Ministerio Público le imputa a Manuel Arturo Pellerano Peña y a Juan Felipe Mendoza Gómez, haber defraudado esa entidad bancaria por un monto de RD\$22 mil millones y ocasionado un perjuicio en esas dimensiones al Banco Central;

CONSIDERANDO que un punto destacado en la opinión legal del Consejo de Defensa de la Administración Monetaria y Financiera, es el que plantea que, de asumir el Banco Central la nueva posición de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), sobre la supuesta ilegalidad de los rescates bancarios, se estarían contradiciendo los escritos depositados en la Suprema Corte de Justicia en ocasión de la demanda de inconstitucionalidad promovida por la defensa del Sr. Ramón Báez Figueroa, en contra de las resoluciones de la Junta Monetaria que autorizaron la disolución del Banco Intercontinental, S. A. Esto podría tener un efecto importante en las operaciones de la Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Intercontinental, S. A. (CLAB). Y, por vía de consecuencia, en las ventas de activos provenientes de ese banco y realizadas por otras instancias del Banco Central, como el Comité de Políticas de Realización de Activos (COPRA);





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

-5-

CONSIDERANDO que en cuanto a la circunstancia legal del literal b) antes indicado, el Consejo de Defensa de la Administración Monetaria y Financiera entiende que el reclamo de la restitución de los pagarés mediante una demanda civil, impide legalmente al Banco Central recurrir a la jurisdicción penal a demandar su devolución, en virtud del principio Electa Una Vía que rige el ordenamiento jurídico dominicano. Este principio, de obligada observancia en la materia procesal penal, explica dicho Consejo impide accionar penalmente luego que se ha iniciado una acción civil, no así en sentido contrario;

CONSIDERANDO que adicionalmente, es importante señalar que el “objeto” del proceso penal iniciado por la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), contra las anteriores autoridades del Banco Central no persigue lograr la devolución de los pagarés, toda vez que la persona que mantiene su posesión, de manera ilegítima, es decir, el señor Pellerano Peña, no fue incluido en ese caso y, por lo tanto, el tribunal de juicio que resulte apoderado no puede ordenarle devolver los pagarés al Banco Central;

CONSIDERANDO que por otra parte, es preciso señalar que la denuncia formulada por el Banco Central en marzo del 2007, tuvo como propósito solicitar el auxilio del Ministerio Público, para obtener la devolución de los pagarés por parte del señor Pellerano Peña, quien aún los mantiene en su poder;

CONSIDERANDO que además de las dificultades planteadas precedentemente, resulta pertinente indicar que la acusación presentada por la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), contra los ex funcionarios del Banco Central se formuló sin tomar en cuenta la condición indispensable establecida por el Artículo 7 de la Ley Monetaria y Financiera que prescribe que: *“No podrá intentarse ninguna acción personal, civil o penal, contra el personal de la Administración Monetaria y Financiera, por los actos realizados durante el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en esta Ley, sin que con carácter previo se haya obtenido una resolución judicial definitiva e irrevocable declarando la nulidad del correspondiente acto administrativo en cuya realización dicha persona hubiere participado”*;

CONSIDERANDO que los recursos económicos erogados por el Banco Central en ocasión de los dos rescates financieros del Bancrédito, S. A., fueron el resultado de la ejecución de resoluciones de la Junta Monetaria, las cuales se mantienen vigentes y, por lo tanto, gozan de la presunción de legalidad que acompaña a todo acto administrativo que ha dictado para el caso que nos ocupa la Administración





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

-6-

Monetaria y Financiera, en el ejercicio de su competencia, salvo prueba en contrario, conforme al Artículo 4, literal a), de la Ley Monetaria y Financiera;

CONSIDERANDO que en tal sentido, ponderadas las opiniones legales señaladas, tanto la Consultoría Jurídica del Banco Central como el Consejo de Defensa, no resulta procedente que la Administración Monetaria y Financiera intervenga como parte interesada en el proceso penal iniciado a instancias de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA) de la Procuraduría General de la República contra los señores José E. Lois Malkun, Félix Calvo Peralta, César Apolinar Veloz de la Rosa, y Manuel E. Rubio Cristóforis, con motivo de las infracciones penales antes mencionadas;

Por tanto la Junta Monetaria

RESUELVE

1. Instruir al Banco Central y la Superintendencia de Bancos, a no participar en el proceso penal presentado por la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), contra los ex - funcionarios del Banco Central, señores José E. Lois Malkún, Félix Calvo Peralta, César Apolinar Veloz de la Rosa y Manuel E. Rubio Cristóforis, ni como actor civil ni en cualquier otra calidad, sustentado principalmente por las razones que se exponen a continuación:
 - a) En primer lugar, en lo atinente a la desaparición de los indicados pagarés:
 - i) el objeto que persigue la acusación presentada por la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), no recoge el interés primordial que tiene el Banco Central de recuperar la posesión de esos títulos, para así impedir que los mismos continúen siendo utilizados para obstaculizar las liquidaciones de los bancos Bancredito Panamá y Bancredit Cayman, en perjuicio de las reclamaciones que ante esos procesos concursales mantiene dicha Institución pública, ya que al no figurar en la acusación las personas físicas y jurídicas que actualmente detentan los pagarés, y por ende no ser partes de ese proceso, el tribunal que eventualmente resultare apoderado del fondo de ese caso no podría ordenarles la restitución de los mismos a favor del Banco Central.





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

-7-

- ii) Adicionalmente, de constituirse el Banco Central en actor civil respecto del hecho de la desaparición de los pagarés, no podría reclamar en consecuencia la inclusión en el proceso de las personas que los mantienen en su poder, en razón de que el actor civil solo le es permitido demandar una reparación de naturaleza económica, y por último en este aspecto de la acusación, el monto que representan estos pagarés está siendo reclamado dentro de las pretensiones civiles presentadas por el Banco Central en el denominado caso "Bancredito Grande", del cual está apoderado en estos momentos el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
- b) En segundo lugar, i) en lo concerniente al cuestionamiento contenido en la acusación de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), en relación con la legalidad de los desembolsos realizados por el Banco Central, desde el 1º de agosto del 2002 hasta el 03 de noviembre del 2003, y que permitieron el salvamento del Banco Nacional de Crédito, S. A. (hoy Banco Múltiple León, S. A.), el Banco Central debe mantener, en forma coherente, no solo en este caso, sino también en los otros casos de fraude bancario acontecidos, el criterio de que los rescates bancarios estuvieron justificados por la coyuntura financiera que vivía el país, y que la Junta Monetaria en su momento, consideró necesarios para evitar una situación de mayores consecuencias negativas para el Sistema Financiero Nacional y para toda la nación.
- ii) En ese mismo orden, las erogaciones y rescates ejecutados en el Banco Nacional de Crédito, S. A. (Bancredito), como en las demás quiebras bancarias, obedecieron a la necesidad de preservar la estabilidad del sistema financiero nacional, en momentos en que se había producido el colapso de otros dos importantes bancos nacionales, situación que ha sido calificada como una crisis sistémica por los Organismos Financieros Internacionales. Este criterio ha sido acogido por diferentes instancias del orden judicial dominicano, tanto en el caso Baninter, en primer y segundo grado, como mucho más recientemente, en el juicio de primer grado del caso Mercantil.

Asimismo, de cambiar radicalmente lo que ha sido la postura del Banco Central ante la legalidad y justificación de los rescates bancarios, la cual ha sido validada como tal por los Organismos Financieros Internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el





BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

-8-

Banco Mundial (BM), repercutiría negativamente en los intereses y en la credibilidad de dicha Institución.

- iii) Finalmente, en el contexto internacional, esto podría tener también derivaciones adversas para el Banco Central, impidiéndole obtener las reclamaciones económicas que ha presentado ante las liquidaciones del Bancredito Panamá y Bancredit Cayman, dos bancos off-shores vinculados al Banco Nacional de Crédito, S. A. (Bancredito), que también quebraron en el 2003.
2. Instruir a la Consultoría Jurídica del Banco Central a que remita una comunicación a la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), en la que explique la posición del Banco Central ante la acusación de la citada Dirección, contra los ex-funcionarios de dicha Institución, en virtud a las disposiciones contenidas en el Ordinal 1 precedente.
3. Esta Resolución deberá ser notificada a la parte interesada en cumplimiento a lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 del 21 de noviembre del 2002.”

Esta Certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 4 de septiembre del 2009.

Lic. Héctor Valdez Albizu
Gobernador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria

Lic. Consuelo Matos de Guerrero
Secretaria de la Junta Monetaria

